SECRETARIA. – Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2023-00187 el apoderado JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y el contenido del escrito que subsana la demanda, el Despacho observa que el mismo fue entregado dentro del término legalmente concedido, así como se corrigen las falencias enunciadas en el auto calendado el 2 de junio de 2023, en consecuencia, por reunir la demanda los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y ss del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CANDIDO ARNULFO RODRIGUEZ VILLAREAL quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.338.308, fallecido en el Municipio de Totoro (Cauca) el día 29 de noviembre de 2018

2. **RECONOCER** como herederos dentro del presente asunto, en su CONDICIÓN DE HIJOS, a:

    - DIEGO ANDRES RODRIGUEZ VILLAREAL, FREDY ARNULFO RODRIGUEZ VILLAREAL nacidos de la unión que existió entre el causante con la señora LUZ DARY VILLAREAL ARCHER

3. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 490 del C.G.P., para ello, dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo que se hará por Secretaría a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Por Secretaría, **DILIGÉNCIESE** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, el inicio del presente asunto de sucesión del causante CANDIDO ARNULFO RODRIGUEZ VILLAREAL, de

conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P.

5. **LIBRAR** oficio a la Administración de Impuestos Nacionales de esta ciudad, para los efectos del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1995 y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Tesorería de Rentas en los términos del artículo 227 Decreto 0523 de junio/99, una vez surtida y aprobada la diligencia de inventario y avalúo respectiva.

6. **REQUERIR** a la señora DIANA SOFÍA RODRIGUEZ VILLAREAL a fin que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Notificación que estará a cargo de la parte interesada**.**

7. Si en el curso del proceso se llegara a conocer *"la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente…"* del difunto CANDIDO ARNULFO RODRIGUEZ VILLAREAL se procederá conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 490 del Código General del Proceso, disposición que debe entenderse armonizada con el artículo 492, inciso 1° in fine ibídem.

8. Respecto de las acciones de ECOPETROL y el dinero de las entidades Bancaria, toda vez que se encuentra pendiente la respuesta de las peticiones radicadas por el apoderado el 15 de junio de 2023 como consta a folios 5 y 7 del escrito de subsanación, se procederá a tomar una decisión al respecto en el momento que se informe lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a28ef594097faf805579ab1498e16ab7fa74100008a96419a044f59850ed75**
Documento generado en 30/06/2023 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica